

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 777

30 de marzo de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Departamento de la Vivienda, el predio de terreno remanente de una adquisición para el ensanche de la Carretera PR-139, ocupado por la Comunidad Ballagán del Municipio Autónomo de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Ponce cuenta en su jurisdicción territorial con un predio de terreno ubicado en la Carretera PR-139 Km. 1.9 el cual fue ocupado por aproximadamente veintiséis (26) familias necesitadas, también conocido como la Comunidad Ballagán. Muchas de estas familias ocuparon los terrenos objeto de esta medida desde el año 1965. Dicho terreno es un remanente de una adquisición que realizó el Departamento de Transportación y Obras Públicas para el ensanche de la Carretera PR-139 para los años 1981 al 1982. El mismo está identificado, para fines contributivos, en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con la codificación 365-057-116-16-000.

Resulta importante destacar que cuando se adoptó la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, la misma tuvo el propósito de establecer una política pública gubernamental, en cuanto a las miles de familias que vivían ocupando terrenos del Estado. La Ley Núm. 132, antes mencionada, ordena a las agencias públicas a traspasar terrenos ocupados al Departamento de la Vivienda, para que éste proceda a otorgar títulos de propiedad de acuerdo al ingreso de las familias. Una vez transferidos los terrenos ocupados al Departamento de la Vivienda, la Ley Núm. 132, *supra*, ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda a revisar periódicamente los créditos concedidos a las familias y la fórmula para determinar el precio de venta, tomando en consideración los cambios que puedan producirse en el salario mínimo federal y cualquier otra consideración económica que estime pertinente a esos fines. Por otra parte, la disposición legal también establece la concesión de títulos de propiedad por la suma de un (1) dólar en

aquellos casos en que sean familias de escasos recursos económicos según se definen en la propia ley.

Para el año 2008, el Departamento de la Vivienda solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas iniciar el proceso de transferencia de un remanente de terreno utilizado para el ensanche de la Carretera PR-139, el cual se encontraba ocupado por varias familias. El Departamento de la Vivienda solicitó la transferencia de los terrenos ocupados con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 132, *supra*, y de esta manera resolver el problema de titularidad de las familias ocupantes. Sin embargo, al momento el proceso de transferencia solicitado por el Departamento de la Vivienda no se ha realizado.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de velar por una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, especialmente de las familias de la Comunidad Ballagán, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Departamento de la Vivienda, el predio de terreno remanente de una adquisición para el ensanche de la Carretera PR-139 del Municipio Autónomo de Ponce.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al
2 Departamento de la Vivienda, el predio de terreno remanente de una adquisición para el
3 ensanche de la Carretera PR-139, ocupado por la Comunidad Ballagán del Municipio
4 Autónomo de Ponce.

5 Sección 2.- El Departamento de la Vivienda utilizará los terrenos traspasados para otorgar
6 los títulos de propiedad, de acuerdo a los ingresos de las familias ocupantes, según lo dispone
7 la Ley núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

8 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el
9 Departamento de la Vivienda serán responsables de realizar toda gestión necesaria para el
10 cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90)
11 días a partir de su aprobación.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.